Teniendo en cuenta que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.

Contratista:
AQUALAB S.A.S. identificado con NIT. 800.018.856-9, representado legalmente por el señor **MAURICIO ANDRES APONTE ORTEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.715 de Bogotá D.C.
OBJETO: "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA REALIZACION DE ANALISIS EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA FRONTERIZO, PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD MICROBIOLOGICA DE AGUAS PROCEDENTES DE LOS 7 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PROPUESTA ECONOMICA:

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO ENTREGA	IVA	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
98-08877-00	COLILERT 18 CAJA X 200 UNIDADES		19	2	$ 6.900.000	$ 13.800.000
98-21675-00	BOLSAS QUANTI TRAY 2000 CAJA X 100 UNIDADES		19	3	$ 1.466.500	$ 4.399.500

MONTO GLOBAL DE LA OFERTA:
Veintiun Millones Seiscientos Cincuenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Pesos M/Cte
OBSERVACIONES:

SUBTOTAL	$ 18.199.500
IVA 19%:	$ 3.457.905
TOTAL A PAGAR:	$ 21.657.405

***Tener en cuenta las actividades descritas en el estudio previo que genero la contratación, en la cual se establece de manera detallada las condiciones y especificaciones del objeto contractual.**
(Se deja constancia de que el cuadro de costos que hace parte integral de la oferta económica seleccionada contempla e incorpora el valor correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA), cuando este resulta aplicable de conformidad con la normatividad tributaria vigente. En consecuencia, los valores allí discriminados constituyen el valor total de la propuesta económica y serán la base para la ejecución y liquidación del contrato, sin que haya lugar a reconocimientos o pagos adicionales por este concepto).
CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA UAE DE SALUD: 1). Pagar el valor del presente contrato en las condiciones indicadas en el estudio previo. **2).** Exigir al contratista la ejecución idónea y cumplimiento oportuno del objeto contractual. **3).** Atender las inquietudes presentadas por el contratista durante la ejecución del contrato. **4).** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **5).** Designar supervisor para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA:** Quince (15) días, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** La **ADICIÓN DE PLAZO** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el contratista al Supervisor con anterioridad al vencimiento del plazo pactado inicialmente, se hará a través de otrosí (prorroga). **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($21.657.405).** Que el proceso se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001168 del 04 de noviembre de 2026. **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá ser **ADICIONADO EN VALOR** previo acuerdo de las partes y Vo.Bo. del supervisor del presente contrato. La adición no puede superar el 50% del valor inicial del contrato y se hará por medio de otrosí. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE**

PAGO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, cancelara al contratista: EL CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato; previo la presentación de los siguientes documentos:

- factura de venta electrónica
- informe de ejecución, realizado por el contratista.
- Entradas de elementos a almacén (en los casos que aplique)
- certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor
- Acta final
- Acta de liquidación
- Recibo y planillas de pago de seguridad social y aportes legales de los periodos de ejecución contractual.
- Pago de estampillas y demás requisitos que para el efecto requiera la oficina asesora jurídica.
- Creación plan de pago en el SECOP II y realización de los trámites legales correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

CLAUSULA QUINTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Unidad de Salud de Arauca, la Garantía Única del contrato, con los amparos pertinentes previstos en el estudio previo correspondientes al presente proceso de contratación, conforme a los porcentajes y plazos establecidos a continuación:

Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; así mismo, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Art. 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015.

Suficiencia de la garantía de Calidad de los bienes: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo de los bienes a satisfacción por la entidad. Art. 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO 1:** En cualquier momento que se amplíen el Plazo o se adicione valor al contrato, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente gratia. La entidad aseguradora responderá a la UAESA por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTARTISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **PARAGRAFO 2:** La UAE de Salud de Arauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades Estatales. **CLAUSULA SEXTA. CESIONES Y SUB – CONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la UAE de Salud de Arauca, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la cuidad Arauca, Departamento de Arauca. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS TECNICAS**: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales, en el acta final según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor en caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el director, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA**, prorrogara la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será adelantada por la Profesional Especializado Laboratorio Salud Pública de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca. **DECIMA QUINTA. APORTES: EL CONTRATISTA** hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según " LEY 828 DE 2003 (julio 10) por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Nota 1: Desarrollada por el Decreto 2390 de 2010, por el Decreto 728 de 2008 y por la Resolución 3577 de 2005. Nota 2: Modificada en lo relativo a las multas por el Decreto 126 de 2010, artículo 36. **DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de

inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El estudio previo y de sector, Invitación y Resolución que Justifica la Contratación Directa, la propuesta, y el Certificado de disponibilidad presupuestal. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la UAE DE SALUD DE ARAUCA de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA: La constitución de la garantía única y su aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la UAE DE SALUD DE ARAUCA.